



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000312 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

#### VISTO:

El INFORME N° 669-2024 -/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de julio del 2024, NOTA DE COORDINACION N°359-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 03 de julio del 2024, OFICIO N°1165-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de junio del 2024, OFICIO N°1043-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 08 de mayo del 2024, NOTA DE COORDINACION N°146-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de abril del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N°1793967 y Exp. N°1525690, de fecha 24 de abril del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, la administrada **Rosita Alama Saldarriaga**, recurre a la Entidad Regional solicitando la nulidad contra la Resolución Administrativa N°00343, de fecha 09 de abril del 2024, emitida por la DRET, indicando que, carece de motivación normativa por invocar norma distinta al momento del pronunciamiento, por atentar contra el debido procedimiento administrativo y vulnerar el derecho de defensa del recurrente.







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000312 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

#### Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### Artículo 218. Recursos administrativos

##### 218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, *debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Que, en ese contexto, podemos colegir que, frente a un acto que viola, desconoce o lesiona, un derecho o interés legítimo, procede su contradicción a través de los recursos administrativos que establece el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo en General; asimismo, en su artículo 220° establece que, para la interposición del recurso de apelación se debe presentar el recurso a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.







GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000312 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, la **Resolución Regional Sectorial N°00343**, de fecha 09 de abril del 2024, impugnada por la administrada Rosita Alama Saldarriaga, ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; sin embargo, la administrada ha presentado de manera errónea su recurso de apelación al Gobierno Regional de Tumbes, inobservando el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, que establece que, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, en tal sentido, se concluye que, el Recurso de Apelación contra **Resolución Regional Sectorial N°00343**, de fecha 09 de abril del 2024 (emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes), interpuesto mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1793967 y Expediente N°1525690**, de fecha 24 de abril del 2024, por la administrada **ROSITA ALAMA SALDARRIAGA**; deviene en **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 669-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de julio del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra **Resolución Regional Sectorial N°00343**, de fecha 09 de abril del 2024 (emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes), interpuesto mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1793967 y Expediente N°1525690**, de fecha 24 de abril del 2024, por la administrada **ROSITA ALAMA SALDARRIAGA**; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. –RECOMIENDA EMITIR**, el **ACTO RESOLUTIVO** y **NOTIFICAR** a la administrada **ROSITA ALAMA SALDARRIAGA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS**







## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000312 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

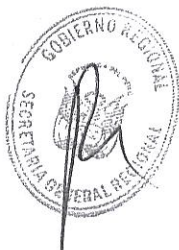
DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación contra la **Resolución Regional Sectorial N°00343**, de fecha 09 de abril del 2024 (emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes), interpuesto mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1793967 y Expediente N°1525690**, de fecha 24 de abril del 2024, por la administrada **ROSITA ALAMA SALDARRIAGA**; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la administrada **ROSITA ALAMA SALDARRIAGA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL